



Mh

925



Ministerio de Educación y Justicia

EXPEDIENTE N° 9943/86

BUENOS AIRES, 22 ABR 1986

VISTO el Convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 24 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136 /84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 24 de marzo de 1986 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

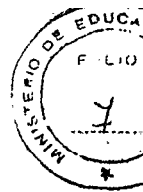
925

DR. CARLOS P. G. ALCONADA APAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION DE

825

*Ministerio de Educación y Justicia*CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY Y LA COMISION NACIONAL
DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.-----

Entre la Universidad Nacional de Jujuy, en adelante la UNIVER
SIDAD representada en este acto por su Rector, Don Fernando R. M. Zurue-
ta por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y
Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, representada en este acto
por su Presidente, Profesora Nélide Baigorria por la otra; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio
de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por el artículo /
4° del Decreto N° 4136/84 se establece que el desarrollo del Plan Nacio
nal de Alfabetización queda calificado como de "emergencia nacional y /
prioritario", solicitándose la colaboración de todos los organismos cen
tralizados y descentralizados del Estado Nacional, a fin de posibilitar
el máximo de eficiencia en su ejecución.

Que para ello la CONAFEP debe promover la cooperación y adhe-
sión de todos los sectores de la comunidad nacional.

Que la UNIVERSIDAD en esta nueva etapa de la vida democrática
de la República, como órgano superior de la enseñanza, no puede permane
cer ajena a la concreción del loable propósito de llegar a obtener que
en la Argentina no existan más analfabetos.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo
y sin duda constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno
de los factores de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimien-



Ministerio de Educación y Justicia



.//.2.

to racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que los Departamentos de Extensión Universitaria de las Universidades Nacionales persiguen como el fin primordial acercarse a la comunidad para participar en la solución de sus problemas esenciales, entre los cuales cobra singular trascendencia el analfabetismo.-

Que el analfabetismo no afecta sólo al país, sino que tiene carácter de problema universal, ya que incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) / han aprobado en la Conferencia General correspondiente al período 1984/85, la realización de una encuesta sobre la participación de las instituciones de enseñanza superior en un proyecto experimental para preparar y poner en práctica un programa de lucha contra el analfabetismo, al que el país ha adherido.

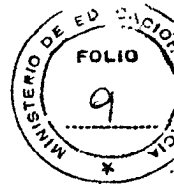
Que el presente convenio significa poner en práctica tal encuesta.

Que los esfuerzos concurrentes de la UNIVERSIDAD y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en beneficio de las metas perseguidas.

En mérito a ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrá por los siguientes artículos.-----

ARTICULO PRIMERO:- Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por / Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que es de conocimiento de la UNIVERSIDAD y a cuyos principios adhiere.

ARTICULO SEGUNDO:- A los fines establecidos en el artículo anterior, // las partes coordinarán las acciones tendientes a divulgar y mantener /



Ministerio de Educación y Justicia

.//.3.

vigentes en todos los locales universitarios (Rectorado, Facultades, Departamentos, etc.) la necesidad de terminar con el flagelo del analfabetismo, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.-

ARTICULO TERCERO:- La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Colaborar en la detección de analfabetos absolutos y funcionales entre su personal no docente y familiares.-
- b) Facilitar, dentro de sus posibilidades, espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Colaborar, por intermedio de los Departamentos de Extensión Universitaria o similares de sus distintas Facultades, en todos los ámbitos de la comunidad en que ellos actúen, en la detección de analfabetos absolutos y funcionales, en la ubicación de espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización y en la creación de los mismos.
- d) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización en coordinación con la / CONAFEP por todos los medios que se consideren idóneos.

ARTÍCULO CUARTO:- El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al Plan.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP, que serán de uso obligatorio.
- c) Útiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, bolígrafos y gomas de borrar.



Ministerio de Educación y Justicia



.//.4.

ARTICULO QUINTO:- La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFER.

ARTICULO SEXTO:- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.-

[Firma]

[Firma]

[Firma]